



Colegio de Abogados de Buenos Aires - Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdoj.com.ar E mail: colabdoj@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1550/09

Dolores, 16 de marzo de 2009.-

REF: “ CUOTA ANUAL DE MATRICULA AÑO 2009 Primer vencimiento 31 de marzo ”.-

CUOTA ANUAL DE MATRICULACION: PESOS QUINIENTOS SESENTA (\$ 560.-), con vencimiento el 31 de marzo de 2009.-

Se puede disponer de cuatro (4) cuotas de pesos CIENTO CUARENTA (\$ 140.-) cada una, con vencimiento

31 de marzo

30 de junio

30 de setiembre

30 de noviembre de 2009.-

En los casos en que se optare por la cancelación en cuatro cuotas, la falta de pago de la primera cuota hará caducar la extensión del mencionado plazo y tornará exigible la totalidad del importe fijado, con la aplicación automática de los intereses que correspondan.

CUOTA ANUAL suma de **PESOS DOCIENTOS OCHENTA (\$ 280.-)**, la cuota de matriculación para el año 2009, que deberán abonar los abogados que no tengan más de tres años de antigüedad computados desde la fecha de expedición del título habilitante.

La forma de pago se regirá por los mismos plazos y procedimiento que los determinados en los Inc. 1° y 2°, con la aclaración de que las cuotas serán de **pesos SETENTA (\$ 70.-)** cada una.

Deberá tener presente que el 31 de marzo de cada año vence el plazo para el pago de la cuota anual matricula.-

Ley 5177

CAPITULO X

DE LA CUOTA ANUAL

Art. 53 - La cuota anual será abonada por los matriculados en actividad, en los plazos en que lo determine el Consejo Superior del Colegio de la Provincia, conforme la atribución conferida por el Art. 50 inciso j).

La falta de pago de dos (2) anualidades se interpretará como abandono del ejercicio profesional y determinará la exclusión automática de la matrícula respectiva, hasta tanto el matriculado moroso regularice su situación. Sin perjuicio de ello, los Consejos Directivos de los Colegios podrán suspender en la matrícula a quienes adeuden una (1) anualidad.

El profesional que incurra en la situación prevista en el presente artículo no podrá tampoco litigar en causa propia o de su cónyuge, padres e hijos.

El ejercicio profesional durante el período de abandono o suspensión se considerará, ilegal y hará pasible al abogado o procurador de las sanciones pertinentes.

P.D.: Si en el momento de recibir la presente, Ud. ya abonó lo adeudado, no tome en cuenta el presente aviso y sepa disculpar las molestias ocasionadas.-

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-